

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

20 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Lunes 12 de Enero de 2004

No. 7

SUMARIO

Pág.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No.3-2004.....	105
Acuerdo Presidencial No.4-2004.....	105
Acuerdo Presidencial No.5-2004.....	105
Acuerdo Presidencial No.6-2004.....	105
Acuerdo Presidencial No.7-2004.....	105

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Iglesia Bautista Misionera Sinaí.....	106
--	-----

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Convenio de Delegación de Atribución de Permiso Especial para Guirisería entre el MIFIC y las Alcaldías de Bonanza, Rosita, Siuna y Waspán.....	109
---	-----

Convenio de Colaboración de Funciones entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Alcaldía Municipal de Juigalpa.....	111
---	-----

Convenio de Delegación de Funciones entre el Ministerio de Fomento Industria y Comercio y la Alcaldía de Corn Island.....	114
---	-----

Convenio de Delegación de Funciones entre el Ministerio de Fomento Industria y Comercio y la Alcaldía de San Carlos.....	117
--	-----

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	120
---	-----

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Programa Anual de Adquisiciones año 2004.....	122
---	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	123
----------------------------	-----

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL NO.3-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**UNICO**

Conforme Resolución Ministerial No. 19-2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar los nombramientos de la Señora **Luvy Salerni Navas**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante la Santa Sede y como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante la Soberana y Militar Orden de Malta.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.4-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Licenciado Salvador Stadthagen Icaza**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de

Nicaragua, en calidad de concurrente ante el Gobierno de Canadá.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.5-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Doctor Armando Luna Silva**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante la Santa Sede.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 6-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del **Señor Mario Montenegro Castillo**, como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Correos de Nicaragua, S. A.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.7-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Señor Alejandro González Argeñal**, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Correos de Nicaragua, S. A.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO ASOCIACIÓN IGLESIA
BAUTISTA MISIONERA SINAÍ,**

Reg. No. 00147 – M. 632814 – Valor C\$ 800.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y tres (2653), del folio número siete mil ochenta y uno, al folio número siete mil ochenta y nueve, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN IGLESIA BAUTISTA MISIONERA SINAÍ**, Conforme autorización de Resolución del día cinco de diciembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Diciembre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos, de la escritura número tres (03), autenticada por la Lic. Martha Beatriz Malespín Rodríguez, con fecha catorce de noviembre del año dos mil tres. Martha Diaz de Guerrero, Directora.

DECIMA TERCERA (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO 1:** La Asociación **IGLESIA BAUTISTA MISIONERA SINAÍ** es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; y de duración indefinida su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, afín de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1.- Construir Iglesias y Predicar el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a fin de que todas las personas puedan ser alcanzadas por el Evangelio de Cristo. 2.- Construir Escuelas Comunes, Comedores Infantiles, Clínicas Comunes e Institutos Tecnológicos. 3.- Canalizar ayuda nacional y extranjera para las personas de escasos recursos económicos, tales como vestuario, alimentos y medicinas. 4.- Formar lazos de cooperación con

organismos nacionales y extranjeros, para alcanzar los fines y los objetivos de la Asociación. 5.-Formar programas radiales dirigidos a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores morales, sociales y espirituales. ARTICULO 2: (DENOMINACION).-La Asociación se denominará “**IGLESIA BAUTISTA MISIONERA SINAI**”.-ARTICULO 3: (DOMICILIO). El domicilio de esta Asociación es el municipio de Managua, en el departamento de Managua pudiendo establecer oficinas e Iglesias en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario.- ARTICULO 4.- La Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.-CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).-ARTICULO 5: CLASES DE MIEMBROS.- La asociación tendrá miembros fundadores y miembros activos y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las Iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras, que la Asociación haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación.- ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos. Reciben un Certificado de Participación.- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Creer y Predicar la misma verdad Cristiana, 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional EXPONIENDO EL DESEO DE SER MIEMBRO, 4.-Ser aceptados por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) la calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Las Iglesias Locales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-La Asociación para su conducción y funcionamientos administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 12: Las Máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 13: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.-Por las Iglesias Locales

Miembros, las que a su vez estarán representadas por: a) el pastor de dicha Iglesia, b) el secretario, c) Otro miembro de la Iglesia. 2.- Por el Presidente Fundador de la Asociación. 3.- Por todos los miembros de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14.- La Asamblea general es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. ARTICULO 15: la Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 16: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 17: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 18: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 19: La deliberación resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 20: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4-Un Tesorero; 5-Un Primer Vocal; 6-Un Segundo Vocal; 7-Un Tercer Vocal, que se elegirá por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 21: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 22: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 23: La Junta Directiva nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos siendo ratificado por la Asamblea General. 5) Recibir los informes de la Iglesia y los Pastores, así como de los departamentos nacionales. 6) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 7) Proteger los miembros que conformen el patrimonio de la Asociación. 8) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 9) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 1) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) recibir las cuotas de aportaciones ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 24: El presidente de la junta Directiva

Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 25: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 26: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. CONSTITUIDO ENTRE OTROS POR LA MEMBRESIA Y Congregaciones, documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondientes en las cuentas de la Asociación. ARTICULO 29: Son funciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - ARTICULO 30.- La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 31: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 32: La asociación es un proyecto social, religioso y espiritual que integran el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su

patrimonio será el producto de: 1.-El aporte del diez por ciento (%) de cada iglesia local asociada y de los aportes voluntarios de otros hermanos, así como de donaciones de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. 2.-Por aportaciones de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3.-Bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. Por el aporte inicial de Dos Mil Córdobas netos (C\$ (2000.00) También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 33: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 34: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contemplan la Ley, ARTICULO 35: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. ARTICULO 37: En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia el de las especiales que contiene, así como las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que por mí, el notario toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-(F) ILEGIBLE (ILEGIBLE) (F) ALICIA SAENZ CH (F) ILEGIBLE (ILEGIBLE) (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) FRANCISCO JAVIER SARRIA GARCIA, Notario. PASO ANTE MI: del reverso del folio número dos al frente del folio número seis, de mi PROTOCOLO NUMERO DOS que llevo en el corriente año y a solicitud del Señor CARLOS MANUEL BERMUDEZ REYES, presidente de la Asociación y en representación de los demás miembros libro este primer testimonio compuesto de cuatro hojas de papel sellado de Ley. Que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde de día veintidós de Abril del año dos mil tres.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 00148 – M. 0662413 – Valor C\$ 2,380.00

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIÓN DE PERMISO ESPECIAL PARA GUIRISERÍA ENTRE EL MIFIC Y LAS ALCALDÍAS DE BONANZA, ROSITA, SIUNA Y WASPAM.

Mario Callejas López, del domicilio de Managua, Casado, Ingeniero, con cédula de identidad No. 081-050954-0003N, en mi carácter de Director General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio en adelante el MIFIC, y **Jorge Luis Prendiz**, del domicilio de Managua, Ingeniero, con cédula No. 561-040170-0003U en su carácter de Director General de la AdGeo por una parte y el Señor **Róger Acevedo Mayorga**, Alcalde de Rosita, con cedula de identidad No. 610-270850-0000, **Gregorio Lino Simion**, Alcalde de Bonanza, con cédula de identidad No. 611-140756-0000xs, **Julián Gaitán**, Alcalde de Siuna, con cédula de identidad No. y **Plutacio Celestino Ismael**, Vice Alcalde del Municipio de Waspam, con cédula de identidad No. 608-100253-0000V, todos mayores de edad, en su carácter de Alcaldes de los municipios que representan, en adelante las Alcaldías, por la otra parte. y en base en el Arto. 56 del Reglamento de la Ley No: 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que establece que la Dirección General de Recursos Naturales del MIFIC, podrá delegar las Atribuciones a las Alcaldías para otorgamiento de Permiso Especial a mineros artesanal o guiriseros, amparado en el Arto. 43 de la misma Ley, y asimismo, el Arto 56 del Dec. 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, determina que lo podrá hacer a través de Convenios de Delegación de Atribuciones con las Alcaldías, de igual forma la Ley No. 40 y su Reforma Ley No. 261 Ley de Municipios, establece en su Arto 11 que el Poder Ejecutivo puede delegar a favor de una o varias municipalidades atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de los recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación de los servicios. Siendo que el otorgamiento de permiso especial para la actividad de minería artesanal solo puede ser de efectiva aplicación si se ejerce desde el nivel local, En tanto las partes Convienen la suscripción del presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto delegar a las Alcaldías de Bonanza, Siuna, Rosita y Waspam, la atribución de otorgar los derechos de aprovechamiento bajo permiso especial a las personas naturales o jurídicas que realizan la actividad de la minería artesanal o actividad de guiriseros en los términos del Arto 56 del Decreto 119 –2001. Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

Segunda- Alcances

1. El **Permiso Especial** para la minería artesanal, consiste en el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de minería

artesanal por parte del municipio, es decir el uso de los recursos mineros que desarrollan de manera individual o en grupos organizados, mediante técnicas exclusivamente manuales, tales como el uso de pana o batea, la caja o canaleta, el molinete o draga rústica, sin perjuicio de los derechos reales de los concesionarios, la superficie permitida para realizar la minería artesanal en un área concesionada no superará el 1% del total del área, para los nuevos mineros artesanales.

2. Para el otorgamiento del permiso especial a los guiriseros deberá existir previo Acuerdo entre el Concesionario y el Minero Artesanal o guirisero, El MIFIC, apoyará en el establecimiento de éste Acuerdo, Acuerdo que deberá ser firmado por las partes para su debida notificación a las Alcaldías, y éstas a su vez al MIFIC para su debido control y seguimiento. La autorización no deberá presuponer derechos de preferencia a favor del minero artesanal.
3. Dentro de las áreas amparadas por una concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, los concesionarios deberán permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentran ejerciendo tal actividad al momento de otorgarse la concesión.
4. Las actividades de la Minería Artesanal, no serán permitidas dentro del perímetro de una concesión minera, donde se realicen actividades de explotación, ni en perjuicio de un derecho minero vigente, salvo acuerdo expreso de los titulares de la concesión.
5. El MIFIC, realizará y actualizará periódicamente un inventario de las áreas o territorios liberados, aptos para el desarrollo de la Minería Artesanal. El libre aprovechamiento estará sujeto a programas especiales de acuerdo al Arto 44 de la Ley No. 387, Ley de Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.
6. La duración del permiso tendrá un plazo máximo de 5 años.

Tercera- Principios

Para alcanzar los objetivos del presente Convenio y aplicar sus disposiciones el otorgamiento del permiso de aprovechamiento de la minería artesanal por parte de las Alcaldías deberán considerar entre otras lo siguiente:

1. Que los Derechos de aprovechamiento se otorguen respetando todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 387. Ley de Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto 119-2001 y normativas ambientales de la materia.
2. La Coordinación con los órganos del nivel central MIFIC y el nivel Municipio debe ser un principio fundamental. Donde el MIFIC, establecerá una rectoría sectorial como órgano de la administración central con las Alcaldías, como ente de la administración delegada de acuerdo con el Arto 4 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
3. La información debe ser un elemento básico a fin de que se obtenga mejor resultado para el ordenamiento del recurso a nivel nacional.
4. Deberá respetarse los Arto 42 y 46 de la Ley N. 387, Ley de Especial sobre Exploración y Explotación de Minas

Cuarto – De las partes:

1. La **Dirección General del Recursos Naturales**, por medio del presente instrumento y basado en el Arto. 56 del Reglamento de la Ley de minas delega a las Alcaldías la facultad de otorgar **los**

Permisos Especiales a usuarios de la Minería Artesanal o Guiriseros.

2. La **Dirección General del Recursos Naturales**, delega la facultad de cobrar por los servicios administrativos brindados por las Alcaldías.

3. La Dirección general de Resrvas Naturales gestionará ante las empresas productoras de oro de la zona para que funcionen como acopiadores del oro de los mineros artesanales o guiriseros organizados.

4. **AdGeo**, se obliga a capacitar al municipio en el monitoreo, vigilancia y control. y brindará capacitación en la medida de sus posibilidades en los procesos productivos a los mineros artesanales o guiriseros, a fin de promover la explotación racional de recurso.

5. Las **Alcaldías**, para el ejercicio de la función delegada se comprometen a crear las estructuras administrativas y capacidades necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

6. Las **Alcaldías** se obligan a otorgar los permisos especiales de aprovechamiento de minería artesanal cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley No. 387 y su reglamento el Decreto 119-2001 y otras normativas vigentes sobre medio ambiente, particularmente los siguientes:

- a) Contar con autorización previa del titular de la concesión.
- b) Solamente puede permitir extraer el oro aluvional en ríos y quebradas.
- c) Garantizar que en depósitos de colas o desechos, planteles, y minas abandonas ubicadas en terrenos de concesiones mineras vigentes, los interesados obtengan el respectivo visto bueno por parte del concesionario para el laboreo en estos depósitos y sitios.
- d) Garantizar que el empleo de draga rústica solamente sea permitida en ríos y quebradas de alta escorrentía y con operaciones rústicas y en drenajes alejados de las poblaciones que no son beneficiadas por ellas de acuerdo a las normas ambientales aplicables.
- e) Donde el oro se presenta en pepita, en láminas o en granulometría gruesa se prohíbe el empleo de productos químicos para su recuperación.
- f) Garantizar que para la recuperación de oro fino, oro en limo o polvo, combinado con el producto químico se tiene que realizar en circuito cerrado. Para ese fin, se utilizará la retorta que impide que se volatilice el producto químico.
- g) Prohibir el empleo directo de productos químicos en circuito abierto en los métodos de recuperación del oro aluvional.
- h) Garantizar que al abandono de sitio se debe desmontar las estructuras construidas. Así como las trampas o pequeñas represas en los ríos, a fin de restituir en las medidas de las posibilidades el entorno ambiental
- i) Y cumplir con las normas ambientales vigentes o que en el futuro dicte MARENA.

2. Las **Alcaldías**, deberán llevar un registro de solicitudes y autorizaciones de permisos otorgados los cuales deberán enviarse para información, trimestralmente a la DGRN. Para lo cual la DGRN entregará a la Alcaldía el Libro de registro de solicitudes y el Libro de registro de permisos otorgados.

3. Las **Alcaldías**, deberán informar a AdGeo, del la situación

de los permisos otorgados a fin que Ad Geo, integre estas a sus planes de monitoreo, vigilancia y control. asimismo de la información de producción.

Quinto- Procedimientos

1. La Dirección General de Recursos Naturales, elaborará propuesta de procedimientos y requisitos administrativos para el otorgamiento de los permisos especiales para minería artesanal en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la firma del presente Convenio, procedimientos que serán aprobados por el Consejo Municipal respectivo.

2. La Dirección General de Recursos Naturales, facilitara los formatos de permiso especial, el libro de registro para inscribir las solicitudes y el libro de inscripción de los permisos otorgados.

3. Las Alcaldías emitirán una Identificación al beneficiario del permiso cuyo costo lo asumirá el beneficiario de permiso.

4. La Dirección General de Recursos Naturales, apoyará a las Alcaldías en la definición de las tarifas a cobrar por los servicios brindados.

5. El MIFIC, y las Alcaldías apoyarán en la elaboración de los Acuerdo entre los concesionarios y los mineros artesanales o guiriseros para definir el 1% del área para desarrollar la minería artesanal o guirisería en áreas concesionadas así como relación de compra y venta del oro.

6. AdGeo, facilitará los formatos para el levantamiento de la información de producción.

Sexto- Medidas de apoyo y mecanismos financieros

1. La DGRN, del MIFIC, gestionará con organismos internacionales apoyo para la capacitación técnica y dotación de equipos al personal técnico de las municipalidades. Así mismo para la adquisición de materiales y equipos a fin de facilitarlos a los mineros artesanales o guiriseros. Para lo cual firmará acuerdos de cooperación tripartita entre MIFIC, la Alcaldía y el organismo financiero correspondiente.

2. La DGRN, capacitará lo relativo a la legislación minera.

3. Por su parte la Alcaldía aportara el recurso humano calificado y logística para la administración del permiso.

4. Ad Geo en coordinación con MARENA, facilitará por medio de planes de capacitación asistencia técnica en procesos compatibles entre la actividad minera artesanal y el ambiente.

5. AdGeo en coordinación con las Alcaldías a fin de garantizar la compilación de los datos estadísticos generales por la minería artesanal o guiriseros.

6. AdGeo brindará asistencia técnica y capacitación a los mineros artesanales o guiriseros en relación con el proceso productivo principalmente en lo relacionado con los aspectos metalúrgicos y geológicos.

Septimo - Vigencia

El presente convenio entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, y estará vigente mientras se respete su alcance y la legislación nacional minera y ambiental vigente

Octavo - Arreglo de controversias

La solución de controversias se determinará de conformidad con lo establecido en el Arto. 38 de la ley 290. Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Noveno - Disposiciones Finales

1. La DGRN de MIFIC, controlará que la actividad delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.

3. La Alcaldía en un plazo de 30 días hábiles después de entrada en vigencia el presente Convenio deberá proceder a organizar el sector minero artesanal o guiriserero de su territorio.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en cinco tantos de un mismo tenor, en la Ciudad de Managua a los once días del mes de Julio del año dos mil dos. **Mario Callejas López**, Director General DGRN-MIFIC, **Julián Gaitán** Alcalde de Siuna, **Róger Acevedo Mayorga** Alcalde de Rosita, **Gregorio Lino Simons** Alcalde de Bonanza, **Plutacio Celestino Ismael** Vicealcalde de Waspam, **Jorge Luis Prendiz**, Director Ejecutivo de ADGeo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FUNCIONES ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA

NOSOTROS: **Mario Alberto Callejas López**, mayor de edad, casado, Ingeniero, del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Número 081-050954-0003N, en mi calidad de Director General de Recursos Naturales, (DGRN), que en adelante se denominará la Dirección y Miguel Marengo Urcuyo, mayor de edad, casado, Licenciado, del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Número 561-300559-0001 K, en su calidad de Director de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura, que en adelante se denominará **ADPESCA**, ambas del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio de Cooperación se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, por una parte y Erwing de Castilla Urbina, con Número de cédula: 121-290847-0003S y Folio cuarenta y dos al cuarenta y cinco del libro de Actas de Toma de Posesión del Consejo Supremo Electoral en el año 2001, acta número 16 en la que se especifica la Toma de posesión de los alcaldes y vice alcaldes de los municipios de Chontales, en su calidad de Alcalde Municipal de Juigalpa, por la otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, “Los recursos naturales son patrimonio nacional La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado”.

Segundo: Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación

del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado; Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta” Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Tercero: Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC, coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Cuarto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, las siguientes funciones: Brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesqueros extractivos y de cultivo en forma sostenible; Aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento; Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera; Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios de los recursos; Aplicar las sanciones establecidas en la ley; Ejecutar, programas de fomento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, En el ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Quinto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, como ente de carácter técnico las siguientes funciones: Apoyar al MIFIC, a promover el uso adecuado de los RRNN del dominio del Estado; Ejecutar la promoción de la actividad y todas las acciones de fomento necesarias como: Investigación, asistencia técnica, capacitación, simplificación administrativa,

consecución de financiamiento y proyectos demostrativos incluidos en sus planes y presupuestos anuales autorizados; Presentar a la Dirección General de Recursos Naturales los dictámenes técnicos requeridos dentro del proceso de solicitud de trámites de concesiones; Realizar el monitoreo, vigilancia y control de su sector y velar porque los usuarios de los recursos del Estado cumplan con sus obligaciones y las leyes respectivas; Apoyar a la Dirección General de Recursos Naturales del MIFIC a definir la planificación sectorial y las políticas tanto generales como específicas, así como las normas técnicas para el uso adecuado de los recursos naturales del dominio del Estado; Presentar los informes de seguimiento de su gestión y los requeridos por el MIFIC, de conformidad a lo establecido en la sección 6, Entidades Desconcentradas, Arto. 139 del Decreto No. 118-2001, “Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Sexto: Que el Acuerdo Ministerial DGRN-PA No. 292-2002, de fecha veintiséis de Agosto del año dos mil dos, modifica al Acuerdo Ministerial 014-99 “Actualizar los Procedimientos para el Otorgamiento de los Derechos Pesqueros y Acuícolas, del 06 de mayo de 1999, estableciendo la Pesca Artesanal se registrará por un “Permiso Anual de Pesca Artesanal” el que será emitido por la Municipalidad correspondiente en conjunto con este Ministerio una vez establecida la normativa correspondiente.

Séptimo: Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exige ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

Octavo: Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

Noveno: Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, “Ley No. 40 y 261 “REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 “LEY DE MUNICIPIOS”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 “Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

Décimo: Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes

nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley de Municipios”, precitada.

Undécimo: Que el sector pesquero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad pesquera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

Décimo Tercero: Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los pescadores artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos de Pesca Artesanal, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes.

PORTANTO:

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas, **ACORDAMOS:** Suscribir el presente Convenio de Delegación de Funciones entre LA DGRN/ADPESCA, del MIFIC y LA ALCALDÍA MUNICIPAL, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

Primera: Objetivos.

1. Objetivos Específicos.- a. Delegar en LA ALCALDÍA MUNICIPAL precitada, el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de la pesca artesanal mediante un permiso de pesca artesanal por embarcación y el carnet de pesca a los pescadores artesanales nacionales dentro de su circunscripción dedicados a realizar esta actividad, en base a la sostenibilidad de los recursos y a las normativas pesqueras vigentes, además de colaborar con AdPesca en el seguimiento, vigilancia y control de las regulaciones pesqueras. b. Crear en la Unidad Ambiental Municipal de LA ALCALDÍA MUNICIPAL, condiciones necesarias para brindar atención al pescador artesanal, la cual será la encargada de ejecutar lo establecido en el presente Convenio en coordinación con la DGRN y AdPesca del MIFIC. Segunda: Compromisos.” Tanto LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, como LA ALCALDÍA MUNICIPAL, se Comprometen a brindarse la cooperación técnica y logística a fin de fortalecer las relaciones Interinstitucionales, que permitan cumplir con los objetivos del presente convenio.

Tercera: Alcances y Ejecución del Convenio.- El permiso de pesca Artesanal a que se refiere la cláusula primera de este convenio consiste en el otorgamiento de derechos pesqueros por parte del municipio, es decir, autorizar la captura de los recursos pesqueros en base a la sostenibilidad de los recursos y a la normativa pesquera vigente, a todos aquellos nacionales que dentro de su circunscripción territorial se dedican a realizar la actividad de Pesca Artesanal, que se define como la actividad extractiva con fines comerciales, realizada con artes de pesca que se operen manualmente desde tierra o a bordo de una embarcación de hasta diez (10) metros de eslora, por personas naturales o jurídicas nacionales, cuyos asociados están compuestos exclusivamente por pescadores artesanales. Además, de regular la Pesca Artesanal la Alcaldía Municipal podrá ordenar a los pescadores de su territorio que realizan la pesca deportiva que se inscriban en el Registro de Pesca Municipal. El Permiso de Pesca

Artesanal, será otorgado con vigencia de un año renovable, a través de un documento emitido por LA ALCALDÍA MUNICIPAL, el cual no podrá ser transferible y cuyo contenido (formato) será elaborado conjuntamente con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, y previo al cumplimiento de los requisitos que serán establecidos.

Cuarta: Obligaciones de las Partes.-LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, se obliga a:

- a. Delegar a LA ALCALDÍA MUNICIPAL, el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal a todos los nacionales circunscritos en su territorio que se dedican a ejercer esta actividad, en cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo del Acuerdo Ministerial Número 014-99 "Actualizar los Procedimientos para el Otorgamiento de los Derechos Pesqueros y Acuícolas", del 06 de mayo de 1999 y Numeral Primero de Acuerdo Ministerial DGRN-PA-292-2002, del 26 de Agosto del dos mil dos.
- b. Elaborar en coordinación con LA ALCALDÍA MUNICIPAL, un plan de monitoreo, vigilancia y control para el cumplimiento de las normativas pesqueras.
- c. Brindar capacitación y asistencia técnica a LA ALCALDÍA MUNICIPAL, en el ejercicio de la función delegada en virtud de este Convenio.
- d. Realizar auditoriaje en LA ALCALDÍA MUNICIPAL de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- e. Gestionar ante organismos donantes programas de capacitación y asistencia técnica dirigida a los Pescadores Artesanales del Municipio.
- f. Gestionar ante organismos donantes, recursos para la ejecución de actividades que conlleven al cumplimiento del presente convenio, para lo cual se firmarán Acuerdos de cooperación tripartita entre LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, LA ALCALDÍA MUNICIPAL y EL ORGANISMO DONANTE.
- g. Establecer los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal en coordinación, Alcaldía Municipal.
- h. Recibir a través del Sistema de Registro Pesquero Municipal, la Información generada por parte de las Oficinas de Atención al Pescador y Ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.
- i. Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Pesca otorgados.
- j. Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal.
- k. Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Pesca Otorgados.
- l. Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se Realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.

LA ALCALDÍA MUNICIPAL, se obliga a:

- a. Otorgar los permisos de Pesca Artesanal a los nacionales a realizar esta Actividad en base a la sostenibilidad de recurso y en estricto cumplimiento a la legislación de pesca vigente.
- b. Crear las condiciones necesarias en la Unidad Ambiental para brindar Atención al Pescador Artesanal.

- c. Establecer una Base de Datos del Registro de Pescadores Artesanales de su circunscripción, en que será manejado por la Unidad Ambiental y Facilitar a los usuarios esta información.
- d. Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el Cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los Recursos pesqueros que realice ADPESCA del MIFIC, de conformidad con la Ley.
- e. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de recursos pesqueros se dicten.
- f. Apoyar las vedas parciales y totales a los recursos pesqueros, emitidas por el MIFIC.
- g. Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será Previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
- h. Llevar un control de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Pesca Artesanal Previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
- i. Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes Recibidas y de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- j. Remitir un informe trimestral sobre la información estadística que le sea Requerida por la ADPESCA del MIFIC.
- k. Divulgar las normativas que rigen el sector de la Pesca Artesanal entre los pescadores de su circunscripción territorial en coordinación con ADPESCA, DGRN del MIFIC y MARENA.
- l. Firmar acuerdos de Cooperación Tripartita con LA DGRN/ADPESCA DEL MIFIC, ORGANISMOS DONANTES y LA ALCALDÍA MUNICIPAL para Efectos del cumplimiento de este convenio.

Quinta: Seguimiento al Convenio.- Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas partes designarán a un representante por cada una de ellas. Por la Alcaldía Municipal será el responsable de la Unidad Ambiental - y por el MIFIC será el Director de Monitoreo Vigilancia y Control de AdPesca y el Director de Concesiones de la DGRN. Los representantes de las partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de ellas, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

Sexta: Adecuación.- Los pescadores artesanales deberán tramitar su Permiso de Pesca Artesanal, para aquellas especies de libre acceso en un período no mayor de seis meses.

Séptima: Vigencia del Convenio.- El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra.

Octava: Modificaciones.” El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante Adendum escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

Novena: Interpretación y Resolución de Controversias. - Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en

caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

Décima: De la Rescisión.- El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes por causa justificada; o cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo ó cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

Décima Primera: Aceptación.- En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las partes, en el Municipio de Juigalpa, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Mario Callejas López, Director General RRNN DGRN-MIFIC, Erwing de Castilla Urbina, Alcalde de Juigalpa, Miguel Marengo Urcuyo, Director AdPesca- MIFIC.

CONVENIO DE DELEGACION DE FUNCIONES ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA ALCALDIA DE CORN ISLAND

NOSOTROS: Mario Alberto Callejas López, mayor de edad, casado, Ingeniero, del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Número 081-050954-0003N, en mi calidad de Director General de Recursos Naturales, (DGRN), Danilo Rosales Pichardo, mayor de edad, casado, Licenciado, del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Número 001-181160-0071E, en su calidad de Director de Monitoreo Vigilancia y Control de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), ambas del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC), facultados mediante Certificación de Nomenclatura emitidos con fecha de del año respectivamente, quienes en lo sucesivo del presente Convenio de Cooperación se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, por una parte y **Roberto Richard O. Rodríguez**, mayor de edad, del domicilio de Corn Island, Región Autónoma del Atlántico Sur, con Cédula de Identidad Número 602-060166-0000F, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Corn Island, en su calidad de Alcalde, lo que demuestra con Certificación de Acta de Toma de Posesión Número 58, emitida por Secretaria de Actuaciones Consejo Supremo Electoral con fecha de 14 de Diciembre del año dos mil, y debidamente facultado para suscribir el presente Convenio mediante Certificación de Acta No. 119, Sesión del 16 de Julio del 2003, realizada por el Consejo Municipal de la Alcaldía de Corn Island, Institución que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, “Los recursos naturales son patrimonio nacional La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado”.

Segundo: Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO

INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado; Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Tercero: Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC: Coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118- 2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Cuarto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, las siguientes funciones: Brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesqueros extractivos y de cultivo en forma sostenible; Aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento; Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera; Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios de los recursos; Aplicar las sanciones establecidas en la ley; Ejecutar, programas de Fomento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, En el Ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Quinto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, como ente de carácter técnico las siguientes funciones: Apoyar al MIFIC, a promover el uso adecuado de los RRNN del

dominio del Estado; Ejecutar la promoción de la actividad y todas las acciones de fomento necesarias como: Investigación, asistencia técnica, capacitación, simplificación administrativa, consecución de financiamiento y proyectos demostrativos incluidos en sus planes y presupuestos anuales autorizados; Presentar a la Dirección General de Recursos Naturales los dictámenes técnicos requeridos dentro del proceso de solicitud de trámites de concesiones; Realizar el monitoreo, vigilancia y control de su sector y velar porque los usuarios de los Recursos del Estado cumplan con sus obligaciones y las leyes respectivas; Apoyar a la Dirección General de RRNN del MIFIC a definir la planificación sectorial y las políticas tanto generales como específicas, así como las normas técnicas para el uso adecuado de los recursos naturales del dominio del Estado; Presentar los informes de seguimiento de su gestión y los requeridos por el MIFIC, de conformidad a lo establecido en la sección 6, Entidades Desconcentradas, Arto. 139 del Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Sexto: Que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en Acuerdo Ministerial Número 014-99 “Actualizar los Procedimientos para el Otorgamiento de los Derechos Pesqueros y Acuícolas”, del 06 de mayo de 1999, establece en su numeral Segundo, párrafo último que las Municipalidades en conjunto con el MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, otorgarán un Permiso Anual de Pesca Artesanal, a todas las embarcaciones dedicadas a la actividad de Pesca Artesanal. Séptimo: Que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en Acuerdo Ministerial DGRN-PA No. 292-2002, de fecha veintiséis de Agosto del año dos mil dos, acordó modificar el Acuerdo Ministerial 014-99 “Actualizar los Procedimientos para el Otorgamiento de los Derechos Pesqueros y Acuícolas”, del 06 de mayo de 1999, en su párrafo final del Numeral segundo del Acuerdo Ministerial 014-99, determina que la Pesca Artesanal se regirá por un “Permiso Anual de Pesca Artesanal” el que será emitido por la Municipalidad correspondiente en conjunto con este Ministerio una vez establecida la normativa correspondiente.

Octavo: Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

Noveno: Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

Décimo: Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, “Ley No. 40 y 261 “REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 “LEY DE MUNICIPIOS”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto

de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 “Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

Décimo Primero: Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley de Municipios”, precitada.

Décimo Segundo: Que el sector pesquero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad pesquera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

Décimo Tercero: Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los pescadores artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos de Pesca, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes.

PORTANTO:

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas,

ACORDAMOS:

Suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, y LA ALCALDIA MUNICIPAL, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

Primera: Objetivos.

1. Objetivos Generales.-

Ambas entidades ya acreditadas reiteran de forma conjunta que comparten objetivos en establecer los alcances y procedimientos de Cooperación y Coordinación Interinstitucional que permitan la implementación de un Ordenamiento de la Pesca Artesanal en el Municipio de Corn Island, Litoral de la Región Autónoma del Atlántico Sur y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes en dicho Municipio.

2. Objetivos Específicos.-

a. Delegar en LA ALCALDIA MUNICIPAL precitada, los aspectos operativos para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de la pesca artesanal mediante un PERMISO DE PESCA ARTESANAL a los nacionales dedicados a realizar esta actividad, en base a la sostenibilidad de los recursos y a las normativas pesqueras vigentes, además de apoyar a AdPesca en el seguimiento, vigilancia y control de las regulaciones pesqueras. b. Crear en LA ALCALDIA MUNICIPAL, una oficina con las estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar atención al pescador artesanal, la cual será la encargada de ejecutar lo establecido en el presente Convenio en coordinación con la DGRN y AdPesca del MIFIC.

Segunda: Compromisos.-

Tanto LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, como LA ALCALDIA

MUNICIPAL, se comprometen a brindarse la cooperación técnica y logística a fin de fortalecer las relaciones Interinstitucionales, que permitan cumplir con los objetivos del presente convenio. Tercera: Alcances y Ejecución del Convenio.-

El Permiso de Pesca Artesanal a que se refiere la cláusula primera de este Convenio consiste en el otorgamiento de derechos pesqueros por parte del Municipio, es decir, autorizar la captura de los recursos pesqueros en base a la sostenibilidad de los recursos y a la normativa pesquera vigente, a todos aquellos nacionales que dentro de su circunscripción territorial se dedican a realizar la actividad de Pesca Artesanal, que se define como la actividad extractiva con fines comerciales, realizada con artes de pesca que se operen manualmente desde tierra o a bordo de una embarcación de hasta diez (10) metros de eslora, por personas naturales o jurídicas nacionales, cuyos asociados están compuestos exclusivamente por pescadores artesanales.

El Permiso de Pesca Artesanal, será otorgado con vigencia de un año renovable, a través de un documento emitido por LA ALCALDIA MUNICIPAL, el cual podrá ser transferible y cuyo contenido será elaborado conjuntamente con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, y previo al cumplimiento de los requisitos que serán establecidos.

Cuarta: Obligaciones de las Partes.-

LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, se obliga a:

- a. Delegar a LA ALCALDIA MUNICIPAL, el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal a todos los nacionales circunscritos en su territorio que se dedican a ejercer esta actividad, en cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo del Acuerdo Ministerial Número 014-99 "Actualizar los Procedimientos para el Otorgamiento de los Derechos Pesqueros y Acuícolas", del 06 de mayo de 1999 y Numeral Primero de Acuerdo Ministerial DGRN-PA-292-2002, del 26 de Agosto del dos mil dos.
- b. Elaborar en coordinación con LA ALCALDIA MUNICIPAL, un plan de monitoreo, vigilancia y control para el cumplimiento de las normativas pesqueras.
- c. Brindar Capacitación y Asistencia técnica a LA ALCALDIA MUNICIPAL, en el ejercicio de la función delegada en virtud de este Convenio.
- d. Realizar auditoriaje en LA ALCALDIA MUNICIPAL de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- e. Gestionar ante organismos donantes programas de capacitación y asistencia técnica dirigida a los Pescadores Artesanales del Municipio.
- f. Gestionar ante organismos donantes, recursos para la ejecución de actividades que conlleven al cumplimiento del presente convenio, para lo cual se firmarán Acuerdos de cooperación tripartita entre LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, LA ALCALDIA MUNICIPAL y EL ORGANISMO DONANTE.
- g. Establecer los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados en el otorgamiento de los Permiso de Pesca Artesanal en coordinación con la Alcaldía Municipal.
- h. Recibir a través del Sistema de Registro Pesquero Municipal, la información generada por parte de las Oficinas de Atención al

- Pescador y ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.
- i. Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Pesca otorgados.
- j. Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal.
- k. Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Pesca otorgados.
- l. Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.

LA ALCALDIA MUNICIPAL, se obliga a:

- a. Otorgar los permisos de Pesca Artesanal a los nacionales a realizar esta actividad en base a la sostenibilidad de recurso y en estricto cumplimiento a la legislación de pesca vigente.
- b. Crear las estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar Atención al Pescador Artesanal.
- c. Establecer una Base de Datos del Registro de Pescadores Artesanales de su circunscripción, el que será manejado por técnicos especializados en la Oficina de Atención al Pescador.
- d. Regular los Centros de Acopio dentro de su jurisdicción, mediante el otorgamiento de un permiso de operación anual, en base a la normativa higiénica sanitaria emitida por el MAGFOR y el MINSA.
- e. Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos pesqueros que realice ADPESCA del MIFIC, de conformidad con la Ley.
- f. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de recursos pesqueros se dicten.
- g. Apoyar las Vedas parciales y totales a los recursos pesqueros, emitidas por el MIFIC.
- h. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas que en materia de medio ambiente dicten las autoridades del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y las Secretarías de Recursos Naturales (SERENA) del Gobierno Regional Autónomo, las normas higiénicas sanitarias que dicte el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR).
- i. Facilitar a LA DGRN/ADPESCA del MIFIC y cualquier otra instancia que lo requiera, la información que sea derivada de la base de datos de los pescadores artesanales.
- j. Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
- k. Llevar un control de los Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio otorgados, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Pesca Artesanal, previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
- l. Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- m. Remitir un informe trimestral sobre la información estadística que le sea requerida por la ADPESCA del MIFIC.
- n. Divulgar las normativas que rigen el sector de la Pesca Artesanal entre los pescadores de su circunscripción territorial en coordinación con ADPESCA, DGRN del MIFIC y MARENA.
- o. Facilitar gratuitamente la información que en materia de Pesca Artesanal le sea requerida por LA DGRN/ADPESCA y cualquier otra instancia del MIFIC.
- p. Facilitar gratuitamente a LA DGRN/ADPESCA y cualquier otra

instancia del MIFIC, la información especializada contenida en bancos de datos y redes nacionales relacionadas con la Actividad de la Pesca Artesanal.

q. Firmar acuerdos de Cooperación Tripartita con LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, ORGANISMOS DONANTES y LA ALCALDIA MUNICIPAL

r. Facilitar un espacio físico en la oficina de Pesca Artesanal de la alcaldía municipal, al Inspector Técnico de AdPESCA, así mismo apoyarle con los servicios básicos necesarios para la realización de las actividades de control y vigilancia.

s. En caso de ausencia del Inspector de Pesca, solamente el responsable de la dirección de Pesca Artesanal y/o dirección del Medio Ambiente de la respectiva alcaldía estará facultado para emitir permisos de traslado de mariscos, siempre y cuando los solicitantes cumplan con las disposiciones establecidas.

Quinta: Seguimiento al Convenio.-

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas Partes designaran a un representante por cada una de ellas. Los representantes de las Partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de las Partes, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

Sexta: Adecuación.-

Para las pesquerías de libre acceso los pescadores artesanales deberán tramitar su Permiso de Pesca Artesanal en un período no mayor de un año. En el caso de las pesquerías bajo acceso limitado (langosta y camarón), los solicitantes tendrán como requisito presentar un registro verificable de los desembarques de al menos una temporada de pesca para tramitar su respectivo Permiso de Pesca Artesanal y tendrán un período de seis meses para adecuarse y cumplido este término quedará cerrado el acceso.

Séptima: Vigencia del Convenio.-

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra.

Octava: Modificaciones.

El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante acuerdo escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

Novena: Interpretación y Resolución de Controversias.-

Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

Décima: De la Rescisión.-

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de

las Partes; cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo ó cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

Décima Primera: Aceptación.

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las Partes, en el Municipio de Corn Island de la Región Autónoma del Atlántico Sur, a los veintiocho del mes de Agosto del año dos mil tres. Roberto Ow Rodríguez, Alcalde de Corn Island, Mario Callejas López, Director General RRNN, DGRN-MIFIC, Danilo Rosales Pichardo, Director Monitoreo, Vigilancia y Control, AdPesca-Mific.

CONVENIO DE DELEGACION DE FUNCIONES ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA ALCALDIA DE SAN CARLOS.

NOSOTROS: Mario Alberto Callejas López, mayor de edad, casado, Ingeniero, del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Número 081-050954-0003N, en mi calidad de Director General de Recursos Naturales, (DGRN), que en adelante se denominará **la Dirección** y **Danilo Rosales Pichardo**, mayor de edad, casado, Licenciado, del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Número 001-181160-0071E, en su calidad de Director de Monitoreo Vigilancia y Control de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura, que en adelante se denominará **ADPESCA**, ambas del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio de Cooperación se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, por una parte y **Luis Coronel Cuadra**, mayor de edad, casado, piloto comercial, del domicilio de San Carlos, con cédula de identidad No. 081-091265-0000D, actuando en nombre y representación de la Alcaldía de San Carlos, en mi calidad de alcalde, lo que demuestro con certificación del folio veintidós al veintitrés del libro de Actas de toma de posesión que lleva el Consejo Supremo Electoral en el año dos mil uno se encuentra el acta número ocho, en la que se especifica la Toma de posesión de los Alcaldes y Vicealcaldes de los municipios del Departamento de Río San Juan, en su calidad de Alcalde Municipal de San Carlos, por la otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, "Los recursos naturales son patrimonio nacional La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado".

Segundo: Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado; Formular las políticas de

fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Tercero: Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC, coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Cuarto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, las siguientes funciones: Brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesqueros extractivos y de cultivo en forma sostenible; Aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento; Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera; Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios de los recursos; Aplicar las sanciones establecidas en la ley; Ejecutar, programas de Fomento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, En el Ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Quinto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, como ente de carácter técnico las siguientes funciones: Apoyar al MIFIC, a promover el uso adecuado de los RRNN del dominio del Estado; Ejecutar la promoción de la actividad y todas las acciones de fomento necesarias como: Investigación, asistencia técnica, capacitación, simplificación administrativa, consecución de financiamiento y proyectos demostrativos incluidos en sus planes y presupuestos anuales autorizados; Presentar a la Dirección General de Recursos Naturales los

dictámenes técnicos requeridos dentro del proceso de solicitud de trámites de concesiones; Realizar el monitoreo, vigilancia y control de su sector y velar porque los usuarios de los Recursos del Estado cumplan con sus obligaciones y las leyes respectivas; Apoyar a la Dirección General de RRNN del MIFIC a definir la planificación sectorial y las políticas tanto generales como específicas, así como las normas técnicas para el uso adecuado de los recursos naturales del dominio del Estado; Presentar los informes de seguimiento de su gestión y los requeridos por el MIFIC, de conformidad a lo establecido en la sección 6, Entidades Desconcentradas, Arto. 139 del Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Sexto: Que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en Acuerdo Ministerial DGRN-PA No. 292-2002, de fecha veintiséis de Agosto del año dos mil dos, acordó modificar el Acuerdo Ministerial 014-99 “Actualizar los Procedimientos para el Otorgamiento de los Derechos Pesqueros y Acuícolas”, del 06 de mayo de 1999, en su párrafo final del Numeral segundo del Acuerdo Ministerial 014-99, determina que la Pesca Artesanal se registrará por un “**Permiso Anual de Pesca Artesanal**” el que será emitido por la Municipalidad correspondiente en conjunto con este Ministerio una vez establecida la normativa correspondiente.

Séptimo: Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

Octavo: Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

Noveno: Que los Gobiernos Municipales, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, “Ley No. 40 y 261 “REFORMA E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 “LEY DE MUNICIPIOS”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 “Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

Décimo: Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley de Municipios”, precitada.

Undécimo: Que el sector pesquero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad pesquera artesanal

y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

Décimo Tercero: Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los pescadores artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos de Pesca Artesanal, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes.

PORTANTO:

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas,

ACORDAMOS:

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Funciones entre **LA DGRN/ADPESCA**, de MIFIC, y **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

Primera: Objetivos. 1. Objetivos General Ambas entidades ya acreditadas reiteran de forma conjunta que comparten criterios en establecer los alcances y procedimiento de cooperación y coordinación Interinstitucional que permita la implementación de un ordenamiento de la pesca artesanal en el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes en el Municipio.

2. Objetivo Específicos.-

- a. Delegar en **LA ALCALDIA MUNICIPAL** precitada, el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de la pesca artesanal mediante un **permiso de pesca artesanal por embarcación y el carnet de pesca a los pescadores artesanales** nacionales dentro de su circunscripción dedicados a realizar esta actividad, en base a la sostenibilidad de los recursos y a las normativas pesqueras vigentes, además de colaborar con AdPesca en el seguimiento, vigilancia y control de las regulaciones pesqueras.
- b. Crear en **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, las condiciones necesarias para brindar atención al pescador artesanal, la cual será la encargada de ejecutar lo establecido en el presente Convenio en coordinación con la DGRN y AdPesca del MIFIC

Segunda: Compromisos.- Tanto **LA DGRN/ADPESCA** del MIFIC, como **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, se comprometen a brindarse la cooperación técnica y logística a fin de fortalecer las relaciones Interinstitucionales, que permitan cumplir con los objetivos del presente convenio.

Tercera: Alcances y Ejecución del Convenio.- El Permiso de Pesca Artesanal a que se refiere la cláusula primera de este Convenio consiste en el otorgamiento de derechos pesqueros por parte del Municipio, es decir, autorizar la captura de los recursos pesqueros en base a las sostenibilidad de los recursos y a la normativa pesquera vigente, a todos aquellos nacionales que dentro de su circunscripción territorial se dedican a realizar la actividad de **Pesca Artesanal**, que se define como la actividad extractiva con fines comerciales, realizada con artes de pesca que se operen manualmente desde tierra o a bordo de una embarcación de hasta diez (10) metros de eslora,

por personas naturales o jurídicas nacionales, cuyos asociados están compuestos exclusivamente por pescadores artesanales.

El Permiso de Pesca Artesanal, será otorgado con **vigencia** de un año renovable, a través de un documento emitido por **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, el cual no podrá ser transferible y cuyo contenido (formato) será elaborado conjuntamente con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, y previo al cumplimiento de los requisitos que serán establecidos.

Cuarta: Obligaciones de las Partes.- LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, se obliga a:

- a. Delegar a **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal a todos los nacionales circunscritos en su territorio que se dedican a ejercer esta actividad, en cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo del Acuerdo Ministerial Número 014-99 "**Actualizar los Procedimientos para el Otorgamiento de los Derechos Pesqueros y Acuícolas**", del 06 de mayo de 1999 y Numeral Primero de Acuerdo Ministerial DGRN-PA-292-2002, del 26 de Agosto del dos mil dos.
- b. Elaborar en coordinación con **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, un plan de monitoreo, vigilancia y control para el cumplimiento de las normativas pesqueras.
- c. Brindar Capacitación y Asistencia técnica a **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, en el ejercicio de la función delegada en virtud de este Convenio.
- d. Realizar auditoriaje en **LA ALCALDIA MUNICIPAL** de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- e. Gestionar ante organismos donantes programas de capacitación y asistencia técnica dirigida a los Pescadores Artesanales del Municipio.
- f. Gestionar ante organismos donantes, recursos para la ejecución de actividades que conlleven al cumplimiento del presente convenio, para lo cual se firmarán Acuerdos de cooperación tripartita entre **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, **LA ALCALDIA MUNICIPAL** y **EL ORGANISMO DONANTE**.
- g. Establecer los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados en el otorgamiento de los Permiso de Pesca Artesanal en coordinación con la Alcaldía Municipal.
- h. Recibir a través del Sistema de Registro Pesquero Municipal, la información generada por parte de La Alcaldía Municipal y ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.
- i. Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Pesca otorgados.
- j. Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal.
- k. Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Pesca otorgados.
- l. Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.

LA ALCALDIA MUNICIPAL, se obliga a:

- a. Otorgar los permisos de Pesca Artesanal a los nacionales a realizar esta actividad en base a las sostenibilidad de recurso y en estricto cumplimiento a la legislación de pesca vigente.
- b. Crear las condiciones necesarias para brindar Atención al Pescador Artesanal.

- c. Regular los centros de Acopio dentro de la jurisdicción, mediante el otorgamiento de un permiso de operación anual, en base a las normas higiénicas sanitarias emitidas por el MINSA.
- d. Establecer una Base de Datos del Registro de Pescadores Artesanales de su circunscripción, en que será manejado por la instancia encargada en la Municipalidad de la atención al pescador artesanal y facilitar a los usuarios esta información.
- e. Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos pesqueros que realice ADPESCA del MIFIC, de conformidad con la Ley.
- f. Facilitar espacio físico al inspector de AdPesca, para brindar mejor atención a la actividad pesquera en el Municipio.
- g. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de recursos pesqueros se dicten.
- h. Apoyar las vedas parciales y totales a los recursos pesqueros, emitidas por el MIFIC.
- i. Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
- j. Llevar un control de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Pesca Artesanal, previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
- k. Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- l. Remitir un informe trimestral sobre la información estadística que le sea requerida por la ADPESCA del MIFIC.
- m. Divulgar las normativas que rigen el sector de la Pesca Artesanal entre los pescadores de su circunscripción territorial en coordinación con ADPESCA, DGRN del MIFIC y MARENA.
- n. Firmar acuerdos de Cooperación Tripartita con LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, ORGANISMOS DONANTES y LA ALCALDIA MUNICIPAL, para efectos del cumplimiento de este convenio.

Quinta: Seguimiento al Convenio.

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas Partes designaran a un representante por cada una de ellas. Por la Alcaldía Municipal será el responsable de la Unidad Técnica –y por el MIFIC será el Director de Monitoreo Vigilancia y Control de AdPesca y el Director de Concesiones de la DGRN.

Los representantes de las Partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de cada una de ellas, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

Sexta: Adecuación.- Los pescadores artesanales deberán tramitar su Permiso de Pesca Artesanal, para aquellas especies permitidas en un período no mayor de seis meses.

Séptima: Vigencia del Convenio.- El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual

al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra.

Octava: Modificaciones.- El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante Adendum escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

Novena: Interpretación y Resolución de Controversias.- Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

Décima: De la Rescisión.- El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las Partes por causa justificada; o cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo ó cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

Décima Primera: Aceptación.- En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las Partes, en la Alcaldía de San Carlos, a los veintiuno días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Mario Callejas López, Director General RRNN, DGRN-MIFIC, Luis Coronel Cuadra, Alcalde de San Carlos Río San Juan, Danilo Rosales Pichardo, Director Monitoreo, Vigilancia y Control AdPesca- MIFIC.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 00150 – M. 787812 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DON PEDRO, Clase: 31 Internacional, a favor de: KANIMIL NOVECIENTOS UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 59654, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 27, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00149 – M. 787827 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DIPO, Clase: 35 Internacional, a favor de: PEDRO OLLER, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 59656, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 29, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00151 – M. 787824 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió el Emblema: DIPO, a favor de: PEDRO OLLER, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 59713, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 161.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 00152 – M. 787825 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió el Nombre Comercial: DON PEDRO, a favor de: PEDRO OLLER, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 59712, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 160.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 00153 – M. 787826 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DIPO, Clase: 39 Internacional, a favor de: PEDRO OLLER, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 59655, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 28, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 00154 – M. 618746 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YTRAPILOR, Clase: 5 Internacional, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 59650, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 23, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 00155 – M. 618745 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YTRAPILOR, Clase: 1 Internacional, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania,

bajo el No. 59651, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 24, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 00156 – M. 618744 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PSX, Clase: 9 Internacional, a favor de: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment, también negociando como Sony Computer Entertainment Inc., de Japón, bajo el No. 59647, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 20, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 00157 – M. 618742 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de ZULTYS TECHNOLOGIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZULTYS

Para proteger:

Clase: 9

TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE DATOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003722, once de Diciembre, del año dos mil tres. Managua, doce de Diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 00158 – M. 618743 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de MARCA HOLDING, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POINT ZERO

Para proteger:

Clase: 25

ROPA DE VESTIR PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS, ZAPATOS, ZAPATILLAS; SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003721, once de Diciembre, del año dos mil tres. Managua, doce de Diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 00161 – M. 0644208 – Valor C\$ 255.00

PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2004

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 8 de la ley de Contrataciones Administrativas del Estado, Ley No. 323 y Arto. 10 del Reglamento, Decreto No. 21-2000, da a conocer a todas las personas Naturales y Jurídicas, Constructoras, proveedores de Bienes y servicios inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el programa de Bienes, Servicios y Contrataciones de Obras para el presente año, los cuales serán en su totalidad financiados con fondos Propios de esta Institución.

No.	NOMBRE DE PROYECTOS Y DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	MODALIDAD DE LICITACION	PERIODO DE EJECUCION SEMESTRE	TOTAL EN CORDOBAS
01	Construcción Bodega de Mantenimiento	M ²	879.2	Registro	1er.	2,234,555.00
02	Cerca Perimetral	ML	1601	Registro	1er.	1,479,324.00
03	Diseño Edificio Lote 27	M ²	6941	Restringida	1er.	448,944.00
04	Construcción Edificio Lote 27	M ²	6941	Pública	1er.	17,637,081.00
05	Construcción Nave Industrial	M ²	1176	Registro	1er.	2,988,216.00
06	Diseño Edificio Lote 37/38	M ²	5286	Restringida	1er.	341,898.00
07	Construcción Edificio Lote 37/38	M ²	5286	Pública	2do.	13,431,726.00
08	Construcción Muro Fachada (Cerca Perimetral)	ML	776	Registro	1er.	1,195,040.00
09	Diseño Edificio Nindirí	M ²	4560	Restringida	1er.	294,941.00
10	Construcción Edificio Nindirí	M ²	4560	Pública	2do.	11,586,960.00
11	Construcción de Policía y Cuerpo de Bomberos	ML	303	Registro	1er.	1,166,550.00
12	Parqueo de Contenedores Lote 41/42	M ²	21423	Publica	2do.	9,000,000.00
13	Remodelación Modulo 18	M ²	1800	Registro	1er.	2,772,000.00
14	Remodelación Modulo 14	M ²	2400	Registro	1er.	3,696,000.00
15	Nueva Oficina de Operaciones	M ²	250	Registro	1er.	962,500.00
16	Remodelación Edificio Administrativo	M ²	400	Registro	2do.	924,000.00
17	Ampliación Comedor	M ²	100	Restringida	1er.	385,000.00
18	Habitación Clínica Riesgos Profesionales	M ²	130	Restringida	1er.	500,500.00
19	Incinerador de Basura	M ²		Restringida	1er.	150,000.00
20	Construcción Dep+osito de Basura	M ²		Restringida	1er.	200,000.00
21	Adquisición de Camioneta Pick UP	C/U		Restringida	1er.	231,000.00
22	Software de Informática para Registros Contables	C/U		Restringida	1er.	480,000.00
23	Equipos de Informática			Restringida	1er y 2do.	470,000.00
24	Calle Perimetral en Centro Servicios	M ²	1000	Restringida	2do.	500,000.00
25	Construcción Módulos Centro de Servicios	M ²	360	Registro	1er.	1,386,000.00
26	Reparación: Cubierta de techo, canales, Flashing, Lumbreira e Impermeabilización	M ²	60,970.69	Pública	1er.	9,105,042.50
27	Reparación, Mantenimiento y Reemplazo de Portones Arrollables	C/U	191.00	Registro	1er. y 2do.	892,117.00
28	Reparación Mantenimiento, Ampliación S. Sanitarios	C/U	843.00	Restringida	1er. y 2do.	610,709.50
29	Pintura Exterior e Interior	M ²	44,220.00	Registro	1er.	1,497,822.00
30	Reparación, Reemplazo y Mantenimiento Puertas y Ventanas	C/U	984.00	Restringida	1er. y 2do.	415,850.00
31	Reparación, Ampliación de redes de A/P, A/N y A/I	C/U	260.00	Registro	1er. y 2do.	938,650.00
32	Reparación, Ampliación de Estructuras Metálicas- Cercas Malla Ciclón.	ML	6,551.00	Registro	1er. y 2do.	2,297,977.00
33	Reparación del Sistema Eléctrico Ampliación	Global	1.00	Restringida	1er. y 2do.	651,425.00
34	Otras Reparaciones y Ampliaciones	Global	1,00	Pública	1er. y 2do.	3,223,069
35	Calles	Global	1.00	Registro	1er. y 2do.	2,469,400.00
36	Parqueos	Global	1.00	Restringida	1er.	155,100.00
37	Andenes	Global	1.00	Restringida	1er.	425,335.30

38	Red Iluminación Exterior	Global	1.00	Restringida	1er. y 2do.	566,500.00
39	Red de Agua Potable	Global	1.00	Restringida	1er. - 2do.	532,200.00
40	Red de Aguas Negras	Global	1.00	Cotización	1er. - 2do.	74,000.00
41	Red de Aguas Industriales	Global	1.00	Restringida	1er. - 2do.	162,000.00
42	Red Contra Incendio	Global	1.00	Restringida	1er. - 2do.	379,500.00
43	Red de Sistema Telefónico	Global	1.00	Restringida	1er. - 2do.	491,600.00
44	Cercas y Portones Perimetrales	Global	1.00	Restringida	1er. y 2do.	135,299.00
45	Drenaje Pluvial	Global	1.00	Pública	1er.	4,060.000.00
46	Bancos de Transformadores	Global	1.00	Restringida	1er. y 2do.	511,500.00
47	Señalamientos de Empresas	Global	1.00	Cotización	1er.	20,000.00
48	Lagunas de Oxidación	Global	1.00	Registro	1er. - 2do.	1,030,500.00
49	Inventario de Infraestructura	Global	1.00	Restringida	1er. -	155,000.00
50	Otras Obras Exteriores	Global	1	Cotización	1er. - 2do.	83,064.00
51	Servicios de Seguridad	Global	1	Registro	1er. y 2do.	1,272,800.00
52	Servicios de Áreas Verdes	Global	1	Registro	1er. y 2do.	1,148,748.00
53	Otros Servicios Generales	Global	1	Restringida	1er. - 2do.	446,000.00
54	Instalación de Insulation Edificios 14ª, 18-27-29-48-49	Global	1	Registro	1er.	1,695,360.00
55	Construcción de Tapicheles de Ventilación para Techos	Global	1	Registro	1er.	1,620.000.00
64	Contratación de Seguros: Incendio, Automóvil, Vida, Accidentes, Fidelidad.	Global	1	Registro	2do.	2,720,000.00
65	Servicios de Auditoría	Global	1	Restringida	1er.	192,000.00
66	Fotocopiadora Digital	CU	1	Cotización	1er.	96,000.00
67	Papelería	Varias	1	Cotización	1er y 2do.	147,600.00
68	Avaluó de Edificios	CU	1	Cotización	1er.	80,000.00

Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en las Licitaciones de estos proyectos, deberán estar inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Managua, Nicaragua, siete días del mes de Enero del año dos mil cuatro. **Gilberto E. Wong**, Secretario Ejecutivo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00137 - M. 951679 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 149, Tomo V, Partida 449 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA LILLIAM RODRIGUEZ MARTÍNEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00138 - M. 913731 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 090, Tomo V, Partida 272 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DENIS IVÁN MARENCO SANDOVAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00139 - M. 0050143 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 182, Tomo V, Partida 546 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YASURI RAQUEL MANTILLA BARQUERO, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00140 - M. 0664226 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 13, Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JUDDIET NORIKO KATAYAMA NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico Roberto Rivas Reyes,- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de Noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00141 - M. 172128 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 098 Página 009, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSÉ CORNEJO LOPEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres.- Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo.- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, cinco de Enero del 2004.-Lic. Yadira Bermúdez García. Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 00142 - M. 813567 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Paulo Freire, Certifica que bajo el Folio 0001, Página No. 014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas, y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

HENRY DEL CARMEN NARVÁEZ MEDRANO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza.- Secretaria General, Msc. Susy Duriez González, Decano de la Facultad: Msc. Francisco Jácamo Ramírez. Firma Ilegible, Director Registro Académico Central.